

yas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más más arriba transcrita:

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos. años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3373, de la Cámara de Diputados que aprueba la tarifa para el arrendamiento de los solares municipales en la Común de Pepillo Salcedo.

(Gaceta Oficial No. 7495 del 21 de noviembre de 1952)

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3373.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza No. 6 de fecha cuatro de agosto del 1952, del Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha vo-

tado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2o. de la Constitución del Estado;

RESUELVE :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 4 de agosto del año 1952, por el Ayuntamiento de la Común de Pepillo Salcedo, que copiada a la letra dice así:

ORDENANZA Núm. 6-52.

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
PEPILLO SALCEDO**

En uso de sus facultades legales y vista la Ley No. 66 que modifica los artículos 70 y 72 de la Ley de Organización Comunal No. 37 del 19 de marzo de 1923,

RESUELVE :

Art. 1ro.— Los terrenos urbanos de la Común quedan clasificados en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA:— a RD\$0.25 el metro cuadrado, solares de las manzanas limitadas al Norte: la playa desde la calle No. 13 hasta la calle No. 6; al Este: la calle No. 8 desde la playa hasta la calle 4; al Sur: la calle No. 4 desde la calle No. 8 hasta la calle No. 13; al Oeste: la calle No. 13 desde la calle No. 4 hasta la playa.

SEGUNDA CATEGORIA:— a RD\$0.20 el metro cuadrado, solares de las manzanas limitadas al Norte: la playa desde la desembocadura del río Masacre hasta la calle No. 13, y la calle No. 4 entre la calle No. 13 y la calle No. 8; al Este: la calle No. 13 desde la playa hasta la calle No. 4, y la calle No. 8 desde la calle No. 4 hasta la calle No. 7; al Sur: la calle No. 7; y al Oeste: la orilla Este del río Masacre.

Art. 2.— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de cada solar urbano el 4% anual sobre su valor.

Art. 3.— El pago de estos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado, en la Tesorería Municipal, cada año, del 1ro. de Enero al 31 de Marzo.

Dada en la Sala Capitular de la Común de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi, República Dominicana, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de

Trujillo.— (Firmados:) Alfredo Licairac Boumpensiere, Presidente del Honorable Ayuntamiento; Enrique Tavares, Síndico Municipal; Pedro R. Jiménez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Ramón de Windt Lavandier.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 90o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 3374, del Congreso Nacional, que establece un impuesto sobre los solares no edificadas en las zonas urbanas de Ciudad Trujillo y de las cabereras de provincias.

(Gaceta Oficial No. 7468 del 10 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3374.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, los solares no edificadas situados dentro de las Zonas Urbanas de